

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2021-000167-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, ABRIL VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ABRIL VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS "COOPFUTURO" LTDA, identificado con NIT. 900.155.308-0, email asesorjuridico@coopfuturo.com.co, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. JHONNATHAN ALEXIS GONZALEZ RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.772.906, TP. No. 331.552 del C.S.J., email, jgonzalezjuri@hotmail.com, contra CAMILO ALBERTO CARDENAS GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.686.247, email, camilocardenas_5@hotmail.com, y LUIS ALBERTO CARDENAS GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.841.523, email, tosicardenas@hotmail.com; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare No. 19-00555762-8", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS "COOPFUTURO" LTDA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. JHONNATHAN ALEXIS GONZALEZ RUIZ, contra CAMILO ALBERTO CARDENAS GARCIA, y LUIS ALBERTO CARDENAS GOMEZ, por la cantidad principal de SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$6.568.608,00), por concepto de capital contenido en el Pagare No. 19-00555762-8, allegado.

a). Por los intereses moratorios solicitados, desde el 07 de febrero de 2020, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las

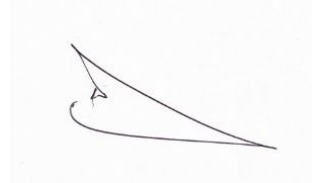
variaciones mes a mes de la Superintendencia Financiera.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JHONNATHAN ALEXIS GONZALEZ RUIZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
ABRIL 22 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA